

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023)

**AUTO:** 482  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** EDIFICIO COLOMBIA  
**DEMANDADO:** OSNEIS MOSQUERA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00020-00

El presente proceso Ejecutivo Singular, instaurado por el EDIFICIO COLOMBIA, ha sido repartido a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibles, por las siguientes razones:

- No se aporta el Certificado de Deuda expedido por el Representante Legal de la entidad demandante.
- Si bien es cierto, en los hechos de la demanda se hace referencia a las cuotas de administración adeudadas y sus respectivos intereses, las pretensiones no son claras, toda vez que en ellas solo hacen referencia a los intereses moratorios, no quedando claro por el despacho si lo pretendido son únicamente los intereses moratorios o si por el contrario se refiere a las cuotas de administración e intereses y de ser así deberá indicarse en las pretensiones todos y cada uno de los conceptos pretendidos.
- El Certificado expedido por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, al igual que gran parte del acápite de los hechos de la demanda no son legibles.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el término de cinco (5) días para que subsane las falencias aquí señaladas.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** La presente demanda propuesta el EDIFICIO COLOMBIA en contra de OSNEIS MOSQUERA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA